

## Derechos de las personas privadas de libertad



*El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto de sus derechos humanos ...*

*El estado creará las instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico..*

**Artículo 272 de la Constitución  
de la República Bolivariana de Venezuela**

**E**n el marco de la declaratoria de Emergencia Penitenciaria decretada el 24.11.04 por el gobierno nacional, se creó una Comisión presidencial para atender la misma, así como para la formulación de propuestas y dar celeridad a los procesos penales en curso. Luego de un exhaustivo diagnóstico institucional surgió el Proyecto de humanización del sistema penitenciario adelantado por el Ministerio del Poder Popular de Relaciones Interiores y de Justicia (MPPIJ) y que establece tres ejes fundamentales: una nueva institucionalidad, donde se prevé la creación de un ente o Servicio Autónomo Penitenciario, desconcentrado, en sustitución de la actual Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso; el desarrollo de una nueva cultura organizacional y un nuevo sistema de gestión penitenciaria; y el mejoramiento de la infraestructura, a través del cual se prevé la creación de 15 comunidades penitenciarias, 25 Centros de Tratamiento Comunitario y la rehabilitación de 30 centros penitenciarios.

A pesar de estos esfuerzos durante el período se presentaron graves situaciones de violencia letal en distintos establecimientos penitenciarios del país, principalmente como consecuencia de la agudización de problemas como el retardo procesal - relacionado con el uso generalizado de la prisión preventiva y el retardo en la concesión de las formas de liber-

tad anticipada-, las deplorables condiciones de reclusión, el hacinamiento, los conflictos por el control interno, ausencia de un plan para el desarme de la población penitenciaria y por el irrespeto a los derechos humanos de las personas reclusas, situación que generó una violencia que no sólo deja huellas dentro de los recintos carcelarios, sino que ha movilizó a los familiares de los reclusos a tomar calles y autopistas para exigir la garantía de los derechos establecidos en la ley.

Situaciones como éstas –que dieron lugar a que durante el año 2006 la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dictara medidas provisionales a través de las cuales se instaba al Estado a mejorar las condiciones de reclusión y evitar la violencia en el Internado Judicial de Monagas (La Pica)<sup>1</sup> y una resolución instando al Estado venezolano a supervisar periódicamente la situación de las personas reclusas en el Centro Penitenciario Región Capital (Yare I y II)<sup>2</sup> – se mantienen durante el período. Nuevamente el 02.02.07 la CIDH se pronunció para acordar medidas provisionales en el Centro Penitenciario de la Región Occidental (Uribana)<sup>3</sup> – considerado como el establecimiento penitenciario más violento del año 2006-, para que el Estado proteja la vida e integridad de las personas que se encuentran ahí reclusas, incrementemente el número de personal de vigilancia, establezca la separación de las personas

1. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 09.01.06. Medidas provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Caso del Internado Judicial de Monagas (La Pica). La resolución estuvo precedida por una solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del 13.01.06, que dictó medidas inmediatas y abrió un plazo para exposición de informes de las distintas partes, visitas al establecimiento y audiencias. La acción fue promovida por el Observatorio Venezolano de Prisiones, CEJIL y el jurista venezolano Carlos Ayala Corao.
2. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006. Solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Caso del Centro Penitenciario Región Capital (Yare I y II).
3. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 02.02.07. Solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Caso del Centro Penitenciario de la Región Occidental (Cárcel Uribana).

**Cuadro N°1**  
**Población penitenciaria 1999-2006**

Año	Población	Crecimiento respecto al año anterior	Procesados	%	Penados	%
1999 (12.08.99)	22.914	-	13.074	57%	9.840	43%
2000 (23.08.00)	14.196	-38,25%	6.338	44,65%	7.858	55,53%
2001 (Julio 2001)	16.751	18,00%	7.058	42,13%	9.693	57,87%
2002 (30.08.02)	19.368	15,60%	9.348	48,26%	10.020	51,73%
2003 (26.08.03)	19.623	1,30%	10.295	52,46%	9.328	47,54%
2004 (31.08.04)	19.951	1,70%	9.932	49,78%	10.019	50,21%
2005 (04.10.05)	19.853	-0,5%	9.633	48,52%	10.220	51,48%
2006(31.03.06)*	19.257	-3%	10.651	55,3%	8.606	44,7%

Fuente: MI/Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso. Declaraciones de la Directora General de Custodia y Rehabilitación del Recluso, en La nueva prensa de Guayana 14.11.2006, D-6

penadas y procesadas recluidas y supervise periódicamente las condiciones de reclusión en ese establecimiento, entre otras medidas.

A pesar de no haber supuesto una reducción significativa de la población recluida, durante el período destaca como punto positivo la reforma del Código Orgánico Procesal Penal (COPP), que elimina el artículo 493 que preveía limitaciones a la concesión de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y formas de libertad anticipada para determinados delitos<sup>4</sup>.

Preocupa la tendencia al uso generalizado de la prisión preventiva por un lado, y por el otro, a la elevación de penas y eliminación de formas de libertad anticipada para algunos delitos, según la reforma parcial realizada al Código Penal en el año 2005<sup>5</sup>, lo cual supone por un lado el incremento de la población procesada recluida y por el otro, el incremento de la población penada que permanecerá durante más tiempo encarcelada sin la posibilidad de optar por una fórmula alternativa al cumplimiento de pena no privativa de la libertad.

Al igual que el año anterior y ante la nega-

tiva de las autoridades de la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso de proporcionar información, se generaron problemas para acceder a los datos oficiales sobre las características de las personas privadas de libertad y las condiciones de la reclusión. Nuevamente hay que destacar que el derecho a la información está consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y es considerado fundamental para que la ciudadanía participe ejerciendo funciones de control sobre la gestión penitenciaria, y con ello velar por la garantía de los derechos humanos de las personas recluidas en el país.

### Características de la población reclusa

El número de personas recluidas en los diferentes establecimientos penales en el ámbito nacional se mantuvo relativamente estable durante los últimos años, registrándose para el año 2006 una tasa de encarcelamiento de 71,24 pcmh (por cien mil habitantes). Para el mes de octubre de 2006 existen 19.257 per-

4. Ante la reforma parcial realizada al Código Penal, el Foro Penal Venezolano interpuso una demanda de nulidad por inconstitucionalidad, y posteriormente también el Ministerio Público solicitó la nulidad de algunos artículos ante el Tribunal Supremo de Justicia.

5. República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial. N° 5.768. Extraordinario del 13 de abril de 2005.

sonas encarceladas, lo cual representa una disminución de 3% con respecto al mismo mes del año anterior, cuando la población alcanzaba los 19.853 internos e internas.

La escasa diferencia numérica que separaba la población procesada y penada durante los años 2004 y 2005 se rompió finalmente durante el mes de octubre de 2006, cuando la población procesada representó el 55,3% de la población total. Esta situación -según muestran cifras ofrecidas por el Viceministro de Seguridad Ciudadana del MPPRIJ, Tarek El Aissami- se ha venido agravando, al indicar el encargado del Despacho de Seguridad Ciudadana que para el mes de abril del año 2007, el 62% de la población penitenciaria en Venezuela se encontraba en calidad de procesados<sup>6</sup>.

A la cifra de población encarcelada registrada debe adicionarse la cantidad de personas que se encuentran reclusas en sedes policiales y otros centros de detención no dependientes del MPPRIJ en calidad de procesadas o condenadas; sin embargo, tal registro no existe a nivel nacional en la actualidad, por lo cual resulta inaccesible la cifra real del total de personas detenidas y se desconocen las condiciones de su reclusión.

La población reclusa en los establecimientos penitenciarios es predominantemente masculina, en tanto que prevalecen los hombres con el 93,5% (18.002 hombres) frente a un 6,5% de mujeres (1.255), manteniendo la tendencia del año 2005 de un 93% de hombres con respecto al 7% de mujeres<sup>7</sup>.

Si bien no se pudieron conocer las principales características sociodemográficas de la población reclusa para el período octubre 2006-mayo de 2007 por cuanto ninguna información fue suministrada por el MPPRIJ, el último dato conocido arroja que para el año 2005, entre la población reclusa predominaban las personas entre 22 a 30 años (45,6%), frente a las personas mayores de 30 años (38,4%) y jóvenes entre 18 y 21 años (14,5%). Del total de personas reclusas, 61,3% tenían como lugar de residencia barrios<sup>8</sup>, ratificando una vez más lo sostenido por diversos estudios criminológicos sobre la selectividad del sistema penal con respecto a ciertos grupos sociales discriminados.

### **Condiciones de la reclusión**

La situación de severo deterioro de las condiciones de reclusión señalada en informes anteriores no muestra mejoras durante el período en estudio. La falta de suministro de agua potable se considera un problema grave y constante en muchas cárceles del país, tanto como para haber dado inicio a una huelga por parte de los internos del Internado Judicial de Monagas (La Pica)<sup>9</sup> y ser objeto de reclamo constante por parte de los internos y sus familiares (como el caso del Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental Uribana)<sup>10</sup>. Sobre las condiciones generales de los establecimientos penitenciarios, el Magistrado Héctor Coronado Flores, Vicepresidente de la Sala Penal del Tribunal Supremo de Justicia, ha denunciado las pésimas condi-

6. *El Impulso*, [en línea] <<http://www.elimpulso.com/Pages/PrintVersion.asp?id=39473>>. Consulta del 17.04.07.

7. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. *Resultados del diagnóstico sobre la situación actual del sistema penitenciario venezolano*, 2005.

8. Ídem.

9. *El Universal*, 25.01.07, pág. 3-19.

10. *El Impulso*, 08.02.07, pág. B-15

ciones de la reclusión, señalando que: “*hay centros en los que el olor es insoportable. En algunos los reos tenían días tomando agua sucia [...]*”<sup>11</sup>.

Durante el segundo semestre del año 2005, se determinó que el sistema hidrosanitario se encontraba colapsado, “*con un alto nivel de deterioro por roturas, interrupciones, desbordamiento de las aguas servidas, a veces por donde transitan y duermen los internos, así como las serias afectaciones que existen en el abasto de agua potable, debido, entre otras, al mal estado de las redes en los interiores*”<sup>12</sup>. A dos años de ese diagnóstico, las denuncias por el mal estado de las redes hidrosanitarias, el desbordamiento de las aguas servidas y las condiciones antihigiénicas de los establecimientos son constantes, indicando que la situación detectada durante el 2005 no ha sido resuelta<sup>13</sup>.

A pesar de la escasa información sobre las condiciones de reclusión en sedes policiales, se pudo conocer que en el retén ubicado en la Zona Policial N° 05 de El Tigre del Edo. Anzoátegui, no sólo se registran problemas de vigilancia, corrupción y fugas masivas, sino también una preocupante situación donde los detenidos habitan en condiciones de hacinamiento en un espacio físico reducido, sin clasificación alguna, en condiciones de insalubridad, lo cual ha traído como consecuencia casos de enfermedades infec-

ciosas<sup>14</sup>.

En cuanto a la alimentación de la población penitenciaria, para el segundo semestre del año 2005 a través de un informe diagnóstico institucional se pudo determinar que en la Casa de Reeducción y Trabajo Artesanal La Planta (CRYTA), en la Cárcel Nacional de Maracaibo y en el Centro Penitenciario Los Llanos en Guanare solo se garantizaba el derecho a la alimentación para el 64, 60 y 56% de la población respectivamente, y que una situación similar (y en algunos casos más grave) se presentaba en el resto de los penales, concluyendo el referido informe institucional que “*entre el 30 y el 39% de los alimentos no llegan a los internos*”<sup>15</sup>. Durante el período que comprende este informe integrantes de la subcomisión de Derechos Humanos y Garantías Constitucionales de la Asamblea Nacional (AN) en el marco de una visita de inspección realizada al Centro Penitenciario de Uribana, detectaron que el derecho a la alimentación sólo estaba garantizado a un 30% de la población reclusa<sup>16</sup>, a la vez que el Defensor del Pueblo de esa entidad denunció graves problemas con el abastecimiento de comida y agua en el Centro Penitenciario de Uribana<sup>17</sup>. Los integrantes de la subcomisión también denunciaron que los alimentos distribuidos en ese recinto eran de mala calidad y no se cumplía con una dieta balanceada, a través de la cual se garantizara a los internos

11. Según Magistrado Héctor Coronado Flores, vicepresidente de la sala penal del TSJ, en entrevista concedida a El Universal, 14.01.07, pág. 4-10.

12. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. Op. Cit. Pág. 65,

13. En el caso del Centro de Reclusión para procesados de Maracay (Alayón), se han denunciado serios problemas en este sentido y se considera que amenazan seriamente la salud de los procesados. Vea, 01.02.07, Pág. 28.

14. Millán, R. y Pino, O. Condiciones de reclusión en el Retén de la Zona Policial N° 5. El Tigre- Estado Anzoátegui. Trabajo inédito. 2006.

15. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. Op. Cit. Pág. 61.

16. *El Impulso*, 08.02.07, pág. B-15.

17. *El Impulso*, [en línea] <<http://www.elimpulso.com/Pages/PrintVersion.asp?id=38447>> Consulta del 25.03.07.

un buen estado de salud<sup>18</sup>.

En contraste con el sistema centralizado y burocratizado de compras y distribución de alimentos llevado a cabo por el MPPRIJ, en el Edo. Mérida se anuncian avances en el proceso de descentralización del servicio de alimentación penitenciaria. Según el Presidente del Consejo Legislativo de esa entidad federal, Jairo Vivas, el ejecutivo regional ha venido asumiendo responsabilidades para mejorar las condiciones de reclusión en este centro, especialmente en lo concerniente a la alimentación. En este sentido, Vivas expresa que el Instituto Autónomo de Alimentación del Edo. Mérida asumió la asistencia nutricional en el Centro Penitenciario y desde entonces, los resultados han sido muy favorables<sup>19</sup>.

En general, a pesar de ser frecuentes las denuncias sobre la falta de clasificación de la población reclusa, los niveles de hacinamiento y las deplorables condiciones de detención en la mayor parte de los centros penitenciarios del país -consideradas condiciones degradantes para la condición humana- se mantienen, destacando especialmente el caso del Centro Penitenciario de Uribana, el cual ha sido comparado con un “*campo de concentración nazi*”, al ser considerado por los diputados Tomás Sánchez y Antonio Barazarte, integrantes de la subcomisión sobre Derechos Humanos de la AN, una especie

de “*reservorio humano*”<sup>20</sup>. Durante el mes de septiembre del año 2007 fue solicitada la intervención de ese establecimiento por parte del Bloque Parlamentario del Edo. Lara ante la Comisión de Política Interior de la AN<sup>21</sup>. A la fecha del cierre de este Informe, la situación descrita en ese Centro Penitenciario se mantiene.

Los problemas de hacinamiento persisten en distintos centros penitenciarios. Durante el período se registra un déficit de 2.348 plazas para un índice de hacinamiento equivalente al 14%. Casos extremos de esta situación se presentan en el Centro Penitenciario de Occidente (Santa Ana), donde para el 31 de diciembre de 2006 se registraron 2.000 reclusos en un espacio diseñado para 600 personas<sup>22</sup>, para un 233% de hacinamiento, y en el Centro Penitenciario de Uribana, que originalmente fue construida para albergar 800 reclusos, a principios de 2007 albergaba una población de más de 1.800 internos<sup>23</sup>, para un 125% hacinamiento. También el Internado Judicial de Los Teques destaca por los niveles de hacinamiento, al albergar en un centro previsto para 400 personas a más de 1.000 privados de libertad<sup>24</sup>, junto al Internado Judicial de San Felipe donde conviven 480 internos durante el mes de marzo en un espacio destinado para 300<sup>25</sup>, y el Internado Judicial de El Rodeo I y II, con capacidad para 1.300 inter-

18. Otra situación preocupante es el horario de suministro de alimentos. Según el diagnóstico institucional del 2005, durante el segundo semestre de ese año, en casi la totalidad de los penales los internos permanecían más de 14 horas consecutivas sin que se les proporcionara alimento alguno, siendo el almuerzo y la cena distribuidos al mismo tiempo, entre las 3 y 4 de la tarde. Actualmente no son dados a conocer estos datos, por lo que determinar la situación real no es posible.

19. *La Frontera*, 07.03.07, pág. A-3.

20. *El Impulso*, 08.02.07, pág. B-15.

21. *El Impulso*, [en línea] <<http://www.elimpulso.com/Pages/PrintVersion.asp?id=37686>>. Consulta del 03.09.07

22. *Últimas Noticias*, 11.01.07, pág. 30.

23. *El Informador*, 17.01.07, pág. A-4.

24. *Últimas Noticias*, 02.03.07, pág. 45.

25. *Panorama*, 30.03.07, pág. 4-11.

nos y alberga hasta el mes de septiembre de 2007 una población de más de 2.100 internos<sup>26</sup>, para un hacinamiento de más del 160%.

Como hemos señalado en informes anteriores, el nivel de hacinamiento contribuye a la degradación de las condiciones de vida en los penales, pues genera la saturación del sistema y hace colapsar los servicios de agua, electricidad y alimentación entre otros, pudiendo también incidir negativamente en la convivencia interna, al generar tensiones en las relaciones sociales y desencadenar actos violentos en los establecimientos. En un futuro próximo, esta situación podría agravarse severamente como consecuencia de la elevación de penas y la suspensión de las fórmulas alternativas a la prisión para algunos delitos prevista en la Código Penal reformado en el año 2005, lo que supondría un incremento considerable de la población reclusa.

Actualmente, en el marco del “Plan de humanización del sistema penitenciario” adelantado por el MPPRIJ, destaca la planificación para la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios bajo la figura de Comunidades Penitenciarias. De acuerdo a los planes, esta figura contará con espacios adecuados para la clasificación y atención (salud, alimentación, etc.) de la población, y coadyuvará a la garantía y protección de los derechos humanos de los internos<sup>27</sup>.

Frente al progresivo deterioro de las condiciones de la reclusión, el diputado de la AN,

Honorio Dudamel considera que la creciente corrupción penitenciaria es causa de la descomposición, degradación y deshumanización por parte de los funcionarios de la administración penitenciaria, situación que -según el diputado- se ha visto acelerada por tráfico ilícito de armas de fuego, celulares, drogas, etc.<sup>28</sup>

Ciertamente, la corrupción, junto a la inoperancia, pérdida de autoridad y desorden de la administración penitenciaria crea una situación de ingobernabilidad en la gestión de los asuntos internos, a la vez que opera como generadora de una estructura de poder no institucional organizada, jerarquizada, compuesta por reclusos que lideran los grupos y que cobran entre 30.000 y 50.000 bolívares mensuales por garantizar la vida de las personas reclusas<sup>29</sup>. Según refiere el diputado Dudamel para el caso específico del Centro Penitenciario de Uribana, se trata de una situación que genera un desnivel en la población carcelaria: por un lado, algunos internos que como producto de los negocios ilegales cuentan con todo, y por el otro, una gran mayoría “*execrada, humillada, excluida y explotada*”<sup>30</sup>.

También durante el período se registraron atropellos contra las visitas, e incluso la suspensión de las mismas, incluyendo la conyugal, lo cual creó nuevos escenarios de conflicto. Según manifiestan los mismos familiares, la suspensión de la visita algunas veces resulta una sanción encubierta<sup>31</sup>, aunque se-

26. El Universal, [en línea] <[http://buscador.eluniversal.com/2007/09/14/sucgc\\_art\\_44-reos-han-fallecid\\_474001.shtml](http://buscador.eluniversal.com/2007/09/14/sucgc_art_44-reos-han-fallecid_474001.shtml)>. Consulta del 03.09.07.

27. Durante el año 2005 se comenzó la construcción de una primera Comunidad penitenciaria en Coro, cuya finalización estaba prevista para el año 2006. Actualmente se tiene prevista su finalización e inauguración a finales de 2007. Esta Comunidad está siendo construida para albergar 910 internos y se estima que el recurso humano directivo y gerentes medios (coordinadores de área) sea entrenado por funcionarios del sistema penitenciario cubano y español.

28. El Informador, 17.01.07, pág. A-4.

29. El Universal, [en línea] <[http://buscador.eluniversal.com/2007/09/14/sucgc\\_art\\_44-reos-han-fallecid\\_474001.shtml](http://buscador.eluniversal.com/2007/09/14/sucgc_art_44-reos-han-fallecid_474001.shtml)>. Consulta del 03.09.07.

30. El Informador, 17.01.07, pág. A-4.

31. La Voz, 24.02.07, pág. 15.

**Cuadro N°2**

Año	Población	Crecimiento respecto al año anterior	Procesados	%	Penados	%
1999 (12.08.99)	22.914	-	13.074	57%	9840	43%
2000 (23.08.00)	14.196	38,25%	6338	44,65%	7868	55,53%
2001 (01.07.01)	16.751	18,00%	7058	42,13%	9693	57,87%
2002 (30.08.02)	19.368	15,60%	9348	48,26%	1002	51,73%
2003 (26.08.03)	19.623	1,30%	10.295	52,46%	9328	47,54%
2004 (31.08.04)	19.951	1,70%	9332	49,78%	10.019	50,21%
2005 (04.10.05)	19.853	-0,5%	9633	48,52%	10.220	51,48%
2006 (31.03.06)	18.147	-8,6%	9575	52,8%	8572	47,20%

gún el discurso oficial la misma se estima como una medida de seguridad, tanto para los internos como para los familiares.

En algunos casos, como en el Internado Judicial El Rodeo, desde julio de 2002 un Tribunal de Protección de Niños y Adolescentes de Guatire prohibió el ingreso de niños a estos penales, alegando que no se cumplían las condiciones para las visitas<sup>32</sup>. Para el mes de marzo, la suspensión de la visita en el Centro Penitenciario de Urbana de los niños y los adolescentes también había sido decretada por un tribunal de protección<sup>33</sup>. Se estima que un importante número de reclusos se verían afectados por medidas como esa, considerando que para el año 2005 un 74,9% de la población reclusa tenía hijos<sup>34</sup>. Para solventar situaciones semejantes, la administración penitenciaria desplegó acciones en el marco del “Plan de humanización del sistema penitenciario” tendentes a proveer a algunos establecimientos de recursos para la limpieza y

restauración de parques infantiles y áreas de esparcimiento y convivencia, y con ello brindar a los niños y niñas, y visitas en general, un mejor espacio físico<sup>35</sup>.

### **Derecho a la justicia de la población reclusa**

Durante el período se mantuvieron los reclamos por el retardo judicial, tanto para los procesados que no han sido juzgados y que representan más de la mitad de la población, como para los penados que se encuentran a la espera del otorgamiento de las formas de libertad anticipada establecidas en el COPP. Para enero de 2007, 45% de los internos estaban penados y 55% estaban siendo procesados por algún delito, de los cuales casi el 78% se encontraba en fase de control<sup>36</sup>. Resulta preocupante -como hemos señalado años anteriores- la tendencia sostenida al aumento o uso generalizado de la prisión preventiva, que puede tener su punto de apoyo en un

32. El Universal, 11.11.06, pág. 3-23.

33. El impulso, [en línea]<<http://www.elimpulso.com/pages/printversion.asp?id=38447>>. Consulta del 25.03.07

34. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. Op. Cit. Pág. 9.

35. El Informador, 09.12.06, pág. C-10.

36. Según declaraciones del Viceministro de Relaciones Interiores del MIJ Yuri Pimentel, en La prensa, 17.01.07, pág. 13.



sensación generalizada de inseguridad ciudadana, erróneamente traducida en acciones tendientes a la restricción de la libertad, muchas veces en detrimento del derecho a la presunción de inocencia. Al respecto, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, a cargo del Magistrado Francisco Carrasquero, aclaró que “ [...] *a través de la medida de privación judicial preventiva de libertad no se puede anticipar la protección de un bien jurídico utilizándola como pena* [...]”, a la vez que consideraba la utilización indiscriminada de la prisión preventiva como “*la expresión larvada de un automatismo ciego en la imposición de la medida de privación judicial preventiva de libertad, resultando tal proceder abiertamente contrario a los principios de excepcionalidad, subsidiariedad, provisionalidad y proporcionalidad que deben informar a tal medida de coerción personal*”<sup>37</sup>, pero ni estas consideraciones ni la reforma del COPP del año 2006<sup>38</sup>, donde se suprime el artículo 493 que limitaba el otorgamiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y las fórmulas alternativas a la privación de libertad (destacamento de trabajo, régimen abierto y libertad condicional) han disminuido el uso masivo de la cárcel ni el retardo procesal. De

hecho, durante el mes de agosto 2007 se registró una situación de autosequestro en la Cárcel de El Dorado (21 mujeres, 1 hombre y 6 niños), principalmente por el retardo procesal y para solicitar el otorgamiento de fórmulas alternativas a la prisión, entre otras peticiones relacionadas con el mejoramiento de las condiciones de reclusión y la infraestructura. Cinco días después, el MPPRIJ anunció la designación de una comisión para estudiar el caso<sup>39</sup>. A la fecha del cierre del presente Informe, se desconocían las medidas implementadas por el Ministerio.

Ante el problema del retardo procesal, la Doctora Luisa Ortega, Directora de Actuación Procesal del Ministerio Público y comisionada para atender la situación, informó que “*el Ministerio Público se propuso como meta aligerar al menos 300 casos en cada penal del país, sobre todo aquellos que datan de entre 2000 y 2004.*”<sup>40</sup> En efecto, durante el mes de octubre de 2006 se constituyeron tribunales itinerantes en la cárcel de Uribana en el Edo. Lara y se asignaron nuevos fiscales para aligerar las causas<sup>41</sup>, sin embargo -según el representante de la Defensoría del Pueblo de ese estado- durante el mes de enero se continuaban presentando casos de “*alarmante retardo procesal*” para el otorgamien-

37. También señaló la Sala que «[...] *el interés no sólo de la víctima, sino de todo el colectivo en que las finalidades del proceso penal sean cumplidas, encuentra un límite tajante en el derecho del procesado a presumirse inocente hasta tanto exista la plena certeza procesal de su culpabilidad. En el proceso penal, esta garantía se hace extrema ante la desproporcionalidad de la fuerza del aparato estatal frente al individuo, la funesta posibilidad de fallo injusto que pueda implicar equívocos y, sobretudo, el reconocimiento de encontrar en la acción delictiva una eventualidad que, de suyo, no se reconoce como normal y deseable en una sociedad civilizada regida por la justicia. Sin embargo, la protección de los derechos del imputado a la libertad y a ser tratado como inocente mientras no se establezca de manera plena su culpabilidad, tampoco puede significar el absoluto abandono de los mecanismos cautelares destinados a garantizar los objetivos del proceso, esto es, su normal desarrollo y la seguridad del cumplimiento de sus resultados (sentencia n° 2.426/2001, del 27 de noviembre, de esta Sala).*» Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. Exp. N° 05-1663, del 22 de noviembre de 2006.

38. Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial N° 38.536, de 04.11.2006.

39. *El Universal*, 17.08.07, pág. 3-21.

40. *El Nacional*, 25.11.06, pág. B-21.

41. *El Nacional*, 25.11.06, pág. B-21.

to de fórmulas alternativas a la prisión y de redención de la pena en ese establecimiento<sup>42</sup>.

Vale destacar los esfuerzos de la administración penitenciaria para solventar los problemas relacionados con la falta de vehículos y el incumplimiento de los traslados de los internos a las audiencias, a través de la adquisición de nuevos vehículos en el marco del “Plan de Humanización del Sistema Penitenciario” adelantado por el MPPRIJ<sup>43</sup>; sin embargo, aún persisten otros problemas relacionados con traslados de la población procesada ordenados por la administración penitenciaria “por motivos de seguridad” y sin autorización de los respectivos jueces, situación que también propicia la situación de retardo procesal, pues como bien señala el Magistrate Héctor Coronado, vicepresidente de la Sala Penal del TSJ, muchas veces el juez ordena el traslado de un recluso y al buscarlo, no está allí porque el Ministerio del Interior y Justicia lo trasladó a modo de castigo a otro centro<sup>44</sup>. En ese mismo sentido, durante el año 2007 se registran huelgas de hambre y manifestaciones como forma de protesta por la política de traslados. Por otro lado, según Yuri Pimentel, Viceministro de Relaciones Interiores de ese órgano para la fecha, la situación actual de retardo es atribuible al Ministerio Público, y en ese sentido señala que: “*Existen estadísticas que maneja el Poder Judicial donde queda claro que hoy por hoy la mayor responsabilidad del retardo recae en la Fiscalía*”<sup>45</sup>.

Mientras los órganos competentes se imputan las responsabilidades entre sí por la situación de retardo procesal, los conflictos por

esta causa continúan. En el Internado Judicial de Yaracuy (San Felipe) un grupo mayor a los 100 reclusos (más de la cuarta parte de la población total del establecimiento penitenciario) se declaró en huelga de hambre en protesta por los retardos procesales<sup>46</sup>. También en el Internado Judicial de Anzoátegui (Barcelona) se registró una huelga de hambre durante el mes de agosto que dejó como consecuencia una persona trasladada de emergencia a un centro hospitalario por desnutrición y deshidratación, y otros reclusos sometidos a experticia médica en el penal. La exigencia en ese último caso: la instalación de una mesa técnica para dar a conocer los problemas planteados por la población penal.

### **Derecho a la vida y a la integridad personal**

Durante los primeros meses del año 2006, la CIDH instó al Estado venezolano a tomar medidas provisionales urgentes para garantizar la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad, para acabar con el ingreso ilegal de armas, y en general, para extremar todos los esfuerzos para garantizar la vida a estas personas y desarrollar políticas efectivas para controlar la violencia (específicamente en el Internado Judicial de Monagas - La Pica, Centro Penitenciario de la Región Capital - Yare I y II, Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental - Uribana). A pesar de ello, durante el año 2006 se registraron 412 muertes violentas en las distintas cárceles del país (promedio mensual de 34,33 muertes) y 982 personas heridas<sup>47</sup> (promedio mensual de 81,83 heridos), y tan sólo durante

42. *Últimas Noticias*, 14.01.07, pág. 37.

43. *La prensa*, 17.01.07, págs. 12-13.

44. Entrevista concedida a *El Universal*, 14.01.07, pág. 4-10.

45. *La prensa*, 17.01.07, pág.13.

46. *El Nacional*, 09.03.07, pág. 17.

47. *Panorama*, 18.01.07, pág. 4-6.

los meses enero-julio del año 2007 se registran 292 muertes violentas (promedio mensual de 41,71 muertes) y 634 heridos (promedio mensual de 90,57 heridos) en los establecimientos penitenciarios del país.

Cuadro N°3				
violencia carcelaria				
	2003	2004	2005	2006
	Enero Agosto	Enero Agosto	Enero Agosto	Enero Diciembre
Muertes violentas	274	172	234	412
Heridos	974	598	630	982
				634

Fuente: Datos de 2003, 2004 y 2005 proveniente del Ministerio del Interior y Justicia. Situación actual del sistema penitenciario venezolano (2005). Datos de 2006 provenientes del Observatorio Venezolano de Prisiones.

Según el Director del Observatorio Venezolano de Prisiones, Humberto Prado, durante el primer trimestre del año 2007 se incrementó la violencia carcelaria en un 31% con respecto al mismo período del año anterior<sup>48</sup>.

La necesidad de promover el desarme de la población reclusa ha sido un punto recurrente en las recomendaciones de la CIDH para Venezuela, pues se asume que las armas de fuego tienen una alta incidencia en la violencia letal dentro de las cárceles del país, como han mostrado las estadísticas durante los años 2003-2005, donde el 71,3% de los casos de muerte fueron con la utilización de algún tipo de arma de fuego, mientras el 49% de las personas resultaron heridas por esa misma causa durante el mismo período.

El Centro Penitenciario de Uribana que fue considerado como el más violento del año

2006<sup>49</sup>, es considerado aún el centro de reclusión más peligroso en el año 2007. A pesar de esa situación de inseguridad, hasta los primeros meses del año 2007 en ese establecimiento se cuenta con sólo una custodia por cada 181 internos (las normas internacionales recomiendan 1 custodio por cada 10 internos). Por esta situación, según Hugo Boscán, representante de la CIDH: “*los funcionarios a cargo de la custodia interna no ingresan a la parte interna del penal sino después del último conteo de la población reclusa y acompañados por la Guardia nacional*”<sup>50</sup>.

Durante el período se registraron huelgas, riñas, motines, secuestros y otros hechos violentos que dejan, tan sólo durante la primera quincena del mes de enero, 30 reclusos muertos, 18 de ellos del Centro Penitenciario de Uribana<sup>51</sup>, y 6 fallecidos por heridas de armas blancas y de fuego durante un motín registrado en el Centro Penitenciario de Los Llanos (Guanare)<sup>52</sup>. Durante el mes de marzo, 17 reclusos resultaron heridos con armas de fuego en el Internado Judicial de Los Teques<sup>53</sup>, se registraron 4 homicidios en el Internado Judicial de Vista Hermosa<sup>54</sup>, la explosión de una granada fragmentaria e intensos intercambios de disparos en el Centro Penitenciario de la Región Capital Yare I y II<sup>55</sup> y en el Internado Judicial de San Felipe, dejando un saldo de 3 muertos -3 heridos, y 4 muertos- 16 heridos respectivamente, además de registrarse varios motines en los centros penitenciarios de Ciudad Bolívar, Maracay, Mérida y Zulia. El mes de julio de 2007 se reportó como uno de los

48. *Panorama*, 07.08.07. pág. 4-8.

49. Durante el año 2006, se registraron 63 muertes violentas y 209 personas heridas en el Centro Penitenciario de Uribana.

50. Pronunciamento de CIDH, en *El Impulso*: El Estado ha sido negligente, Hugo Boscán, 08.02.07, pág. B-15

51. *El Universal*, 25.01.07, pág. 3-19.

52. *El Nacional*, 04.01.07, pág. B-16.

53. *Últimas Noticias*, 02.03.07, pág. 45.

54. *El Universal*, 23.03.07, Pág. 3-20.

55. *Últimas Noticias*, 29.03.07, pág. 34.

meses más violentos del año, con 43 muertes en el ámbito nacional<sup>56</sup>.

Se estima que estos hechos de violencia si bien pueden ser generados por la falta de régimen penitenciario y por disputas por el control interno, también están relacionados con una práctica de traslados y migraciones masivas de reos que puede responder a medidas disciplinarias encubiertas por parte de la administración penitenciaria, como bien observan los familiares de los reclusos<sup>57</sup>.

La presencia de armas de fuego y guerra continúa siendo un problema no resuelto por la administración penitenciaria. Un motín ocurrido durante el mes de febrero en el Internado Judicial Rodeo II en Guatire puso en evidencia la existencia de este tipo de armas en ese establecimiento penal, donde se produjo el estallido de varias granadas, generando un saldo de 4 internos muertos, 27 heridos y 2 funcionarios de la Guardia Nacional (GN) heridos con armas de fuego cuando entraban a controlar el motín<sup>58</sup>. Los jueces de Ejecución del Estado Miranda hicieron pública su preocupación por la existencia de armas de fuego en el Internado Judicial de Los Teques a raíz de un motín donde resultaron 17 internos procesados heridos de bala<sup>59</sup>. En Tocarón, un estallido de granada dejó cinco internos heridos y un fallecido<sup>60</sup>. También para exigir la celeridad procesal en el Internado Judicial de Ciudad Bolívar (Vista Hermosa) se registraron víctimas de impactos de bala, provenientes de pistolas automáticas y escopetas al

culminar una protesta por parte de familiares y allegados a los presos, luego de 4 cuatro días de “autosecuestro”<sup>61</sup>.

En cuanto al ingreso de las armas a las cárceles venezolanas, el Director de Seguridad de la GN, Coronel Omar Ruiz Manzanares, admitió que parte de la culpa es de la misma GN, al tiempo que declaraba que también el MPPRIJ tenía mucho que explicar al respecto, refiriéndose al tema de la corrupción de los funcionarios de custodia de ese ente ministerial<sup>62</sup>. Mientras las responsabilidades institucionales en cuanto al ingreso de armas permanecen indeterminadas, se desconocen los resultados de las investigaciones tendientes a determinar la responsabilidad de las personas involucradas en los hechos de violencia, a pesar de que al menos para el caso del Centro Penitenciario de Uribana, la CIDH instó al Estado venezolano a que cuando ocurrieran hechos de violencia, se realizaran investigaciones serias, completas, tendientes a individualizar a los responsables y aplicar las sanciones correspondientes<sup>63</sup>.

Durante el período también destacan los hechos de violencia en los retenes policiales, con casos como el ocurrido en el retén de El Marite en el Edo. Zulia, donde se registraron 3 homicidios durante un motín<sup>64</sup> y en el retén de la Zona 5 de la Policía de Anzoátegui en El Tigre, donde cuatro reclusos resultaron asesinados en sus celdas<sup>65</sup>.

Entre los esfuerzos para contener violencia se cuenta, al menos durante el año 2006, la

56. *El Universal*, 07.08.07, pág. 3-17.

57. *El Universal*, 25.01.07, pág. 3-19.

58. *Últimas Noticias*, 22.02.07, pág. 28.

59. *Últimas Noticias*, 02.03.07, pág. 36.

60. *El Nacional*, 23.08.07, pág. 16.

61. *Correo del Caroní*, 30.11.06, pág. 12.

62. *El Universal*, 14.03.07, pág. 3-2.

63. Pronunciamiento de CIDH, en *El Impulso*: El Estado ha sido negligente, Hugo Boscán, 08.02.07, Pág. B-15

64. *Últimas Noticias*, 14.03.07, pág. 36.

65. *El Universal*, 24.06.07. [en línea] <[http://politica.eluniversal.com/2007/06/24/sucgc\\_art\\_ultimados-cuatro-reo\\_331146.shtml](http://politica.eluniversal.com/2007/06/24/sucgc_art_ultimados-cuatro-reo_331146.shtml)> .

realización de 333 requisas, el decomiso de 99 pistolas, 43 granadas, 34 escopetas, 124 revólveres, 2.712 armas blancas y 802 armas de fabricación carcelaria<sup>66</sup>. A pesar de estas acciones, algunos consideran que las armas decomisadas en requisas sólo constituyen el 10% del poder de fuego que permanece en los penales<sup>67</sup>. Según declaraciones de un interno, “aquí todos saben que tenemos armas y no hacen nada, es más, los mismos guardias son los que las pasan...”<sup>68</sup>.

Para contener la violencia se considera que el mejoramiento del recurso humano es importante y en ese sentido, la administración penitenciaria ha invertido en la formación de más de 2.000 custodios asistenciales en la Escuela de Custodios de Trujillo, mediante convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)<sup>69</sup>. En general, y según autoridades de la administración penitenciaria, este tipo de acciones estarían dirigidas a garantizar la seguridad interna en los establecimientos penitenciarios, pues ante la situación, se admite que: “la Guardia hace requisas interna y externa, y ha venido asumiendo con los años funciones que no le son propias”<sup>70</sup>.

En el marco de hechos de violencia en los establecimientos penitenciarios, frecuentemente se realizan protestas y concentraciones por parte de los familiares de las personas reclusas en las afueras de los recintos, como reacción a la incertidumbre y falta de información por parte del MPPRIJ sobre la identificación y estado de las víctimas.

## Derecho a la educación y al trabajo

Para el segundo semestre del 2005 se determinó que un 21,8% de la población penal se encontraba incorporada a las misiones educativas (15%) y a otras formas de enseñanza (6,3%)<sup>71</sup>. Durante el período en estudio, se dio a conocer que “el 8% de la población penitenciaria está en la condición de analfabetismo, 30% tiene estudios de primaria, 50% estudios de secundaria y sólo 3% nivel superior”<sup>72</sup>, lo cual significa que un 83% de población reclusa está escolarizada que contrasta con un 8% de analfabetismo.

Algunas de las actividades educativas dadas a conocer durante el período estaban dirigidas a facilitar la vida en libertad de los reclusos que están próximos a cumplir su condena. En este sentido, en el Centro de Reclusión y Rehabilitación de Jóvenes Adultos Vinculados con Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas del Estado Aragua (C.E.R.R.A.) funcionan las misiones educativas de forma conjunta entre los internos y la comunidad, lo cual -según el Director del establecimiento, Heber Hernández- “permite [a los internos] ir teniendo ese roce social necesario para tener una reinserción efectiva cuando culminen la condena y salgan en libertad”<sup>73</sup>.

Si bien en algunos establecimientos han continuado los esfuerzos para proporcionar capacitación laboral a los internos, no se puede considerar una política sostenida y extendida hacia todos los centros penitenciarios.

66. *El Universal*, 18.01.07, pág. 3-20.

67. *El Universal*, 24.02.07, pág. 3-21.

68. *Últimas Noticias*, 14.01.07, pág. 35.

69. *La prensa*, 17.01.07, págs. 12-13.

70. Ídem.

71. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. Op. Cit.

72. Declaraciones del Viceministro de Relaciones Interiores MIJ Yuri Pimentel. En: *La prensa*, 17.01.07, págs. 12-13.

73. *El Araguense*, 09.10.07, pág.10.

Se pudo conocer que el BID acordó establecer mecanismos de capacitación y adiestramiento en distintas áreas laborales (barbería, albañilería, carpintería, electrónica, computación, repostería, refrigeración, tapicería, zapatería, etc.)<sup>74</sup>; sin embargo, no se pudo acceder a información relativa a la realización efectiva de estos cursos ni a la población beneficiada por los mismos por la negativa del MPPRIJ de proporcionar información, aún en este aspecto. Mientras tanto, en algunos centros, los programas de formación laboral son considerados deficientes, como en el caso del Centro Penitenciario de Urbana, que a pesar de ser objeto de atención constante por sus altos niveles de hacinamiento y violencia, no exhibe una política tendente al mejoramiento del servicio de educación, cultura y deportes, según indica el informe de la Asamblea Nacional elaborado por los integrantes de la subcomisión de Derechos Humanos y Garantías Constitucionales de ese ente legislativo<sup>75</sup>.

En el ámbito laboral, para marzo de 2007 se desconocen las actividades realizadas a través del Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario, que para el segundo semestre del año 2005 garantizaba la participación sólo del 3,1% de la población penal<sup>76</sup>, un porcentaje bajo considerando los fines de ese instituto, encargado de la organización, fomento y ejecución del trabajo en las áreas de trabajo agropecuario, industrial y artesanal, en los establecimientos penitenciarios, con fines de educación, capacitación y de laborterapia<sup>77</sup>.

En cuanto al desempeño de actividades laborales, tal como lo establece el artículo 16 de la Ley de Régimen Penitenciario: “*Las re-*

*laciones laborales de la población reclusa se regirán por la Ley Orgánica del Trabajo [...]*”. En franca contradicción con lo establecido en la legislación, al igual que en períodos anteriores, se pudo conocer que por trabajos vinculados al establecimiento penitenciario, un importante porcentaje de internos perciben ingresos monetarios significativamente inferiores a lo establecido legalmente, los cuales son pagaderos anualmente. En este sentido, durante el año 2005, los internos que realizaban actividades para utilidad del penal (34% de la población activa laboralmente) alcanzaban un promedio nacional de 36.000 bolívares anuales, ingresos superiores a los abonados por el Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario<sup>78</sup>.

En cuanto a las instalaciones destinadas al trabajo penitenciario, si para el año 2005 sólo el 39% se encontraba en buen estado<sup>79</sup> (algunas son utilizadas como dormitorios por el hacinamiento registrado en algunos establecimientos), para el período en estudio no se reportan acciones tendentes al rescate de estas áreas ni una mejoría de la situación.

### **Derecho a la salud**

Si bien no se pudo contar con información oficial sobre el estado de salud general de la población penitenciaria, tampoco el diagnóstico institucional realizado por el MPPRIJ durante año 2005 (en el marco del un convenio suscrito entre Cuba y Venezuela) arrojó mayor información al respecto, cuando se concluyó que existía desconocimiento por parte de la administración penitenciaria sobre el estado de salud de la población, que no

74. *La Calle*, 07.12.06, pág. 7.

75. *El Informador*, 17.01.07, pág. A-4.

76. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. Op. Cit.

77. República de Venezuela. Gaceta Oficial No. 24.254 de fecha 30-09-53.

78. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. Op. Cit.

79. Ídem.

existía clasificación por las patologías y ni programas de salud dirigidos a la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónicas. Esta situación no parece haber mejorado, pudiéndose conocer durante el período casos que comprometen seriamente la salud de la población encarcelada, como en el Internado Judicial de Tocuyito, donde la población “*confronta entre otros problemas de salud, enfermedades dermatológicas, gastrointestinales, respiratorias, traumatológicas, neurológicas, cardiovasculares y de transmisión*”<sup>80</sup>. Por otro lado, Angela Posada y Freddy Salazar, investigadores de la Universidad Central de Venezuela, señalan que entre las personas privadas de libertad, las que tienen el virus o la enfermedad aún sin saberlo, pueden ascender a unos 180, es decir, el 1% de la población penal del país<sup>81</sup>. Para el año 2005 se registró un 0,8% de la población infectada de VIH<sup>82</sup>.

Frente a esta situación, eventualmente se anuncian jornadas médico asistenciales, como una realizada en el Internado Judicial de Monagas, donde se realizaron consultas médico-odontológicas a más de 200 reclusos<sup>83</sup>, pero parece imposible revertir la situación de salud en los establecimientos penitenciarios sin una política de salud sostenida y si no son atendidas y mejoradas las precarias condiciones de la reclusión, especialmente las relacionadas con el hacinamiento, deficiencias en el suministro de agua potable, deterioro de las instalaciones, distribución irregular y mala calidad de los alimentos, falta de separación de la población con enfermedades infectocontagiosas, y deficientes condiciones generales de higiene, entre otras.

80. *El Carabobeño*, 28.12.07, pág. A-10.

81. *El Universal*, 06.11.06, pág. 3-21.

82. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. Op. Cit.

83. *El Periódico*, 22.12.07, pág. 8.

84. *Panorama*, 03.10.06, pág. 4-6.

## Formas alternativas

Durante el primer trimestre del 2007 se registró un incremento de 8% de la población que se encuentra bajo alguna medida de prelibertad con respecto al período anterior, registrándose un total de 13.355 personas sometidas a alguna forma alternativa a la privación de libertad durante el mes abril de 2007.

Se estima positiva la eliminación del artículo 493 del COPP que limitaba el goce de la

**Cuadro N°4**

Año	Prelibertad
1998	6012
1999	8869
2000	13.165
2001	13.366
2002	13.217
2003	12.296
2004	11.258
2005	11.472
2006	12.328
2007	13.355

Fuente: Ministerio del Interior y Justicia.

suspensión condicional de la ejecución de la pena y las formas alternativas a la prisión amparadas constitucionalmente y desarrolladas en la Ley de Régimen Penitenciario, por cuanto -más allá de una medida de contingencia a través de la cual se evitó una huelga penitenciaria que había sido anunciada por reclusos de 13 centros penitenciarios para el mes de octubre (un día antes de la publicación en Gaceta Oficial)<sup>84</sup>- actualmente permite que un mayor número de penados privados de libertad esté optando a estas formas alternativas a la prisión. Sin embargo, contrario a la reforma del COPP y a las recomendaciones de especialistas y funcionarios de justicia,

como el Magistrado Héctor Coronado, quien afirma que “*Hay que utilizar sanciones alternativas no privativas de la libertad para delitos de menor entidad[...] y ser más selectivos en el uso de la cárcel[...]*”<sup>85</sup>, se encuentra la eliminación definitiva de las formas alternativas a la prisión (destacamento de trabajo, régimen abierto y libertad condicional) y el alargamiento de penas para algunos delitos establecidos en el Código Penal, según la reforma del año 2005, lo cual podría bien incrementar el número de personas encarceladas en un futuro próximo. La incoherencia que plantean las dos reformas pone en evidencia la ausencia de una clara política de ejecución de penas y más allá, parece contradecir cualquier intención política de trabajar para la reducción progresiva del uso de la prisión.

También preocupa la tendencia de habilitar y construir Centros de Tratamiento Comunitario (CTC) para el cumplimiento de la medida de régimen abierto establecida en el COPP en lugares anexos o cercanos a los establecimientos donde se cumple la pena privativa de la libertad<sup>86</sup>, por cuanto según especialistas en la materia, la cercanía al establecimiento cerrado puede ser contraproducente para la reinserción del penado<sup>87</sup>, razón por la cual desde el año 1981 (salvo el caso del CTC Francisco Canestri el cual fue trasladado al anexo de la Casa de Reeducción y Trabajo Artesanal de La Planta en el Paraíso), los CTC han funcionado en establecimientos especiales, separados del establecimiento cerrado, aún cuando el artículo 81 de la Ley de Régimen Penitenciario prevé que el régimen abierto:

“*Podrá ser organizado como establecimiento especial y como anexo de otro establecimiento penitenciario*”. Actualmente el Centro de Tratamiento Francisco Canestri funciona anexo a La Planta, en una infraestructura carcelaria con capacidad para 100 internos y para el mes de octubre de 2007 alberga una población de 293 residentes<sup>88</sup>, casi tres veces su capacidad, desvirtuando la finalidad de la medida de régimen abierto.

Sobre la creación de nuevos CTC, para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, durante el año 2001 se acordó con el BID la construcción de 25 nuevos CTC, y a pesar de no haberse concretado la construcción de ningún centro durante los primeros 5 años del proyecto, durante el año 2006 se concretó la construcción de un centro femenino en la ciudad de San Cristóbal (Edo. Táchira) con capacidad para 47 residentes y uno masculino durante el año 2007 con capacidad para 96 residentes en San Juan de Los Morros (Edo. Guárico)<sup>89</sup>.

Por otra parte, según las estadísticas de los últimos años de la Dirección de Reinserción Social, en el ámbito nacional se registran casos que son remitidos por los tribunales para que sean sometidos a control por parte del personal de los servicios penitenciarios (delegados de prueba), a pesar de tratarse de personas que no se encuentran bajo las formas alternativas a la privación de libertad establecidas en el COPP, sino bajo medidas cautelares y otras medidas para las cuales sólo está previsto el control jurisdic-

85. Entrevista realizada al Magistrado Héctor Coronado, para 2001: *Es posible cambiar la situación de las cárceles venezolanas*, Elinor Madero. *Diario 2001*, 10.02.07. pág. 15.

86. Como el caso del CTC Lic. Alexandra Molina, el cual fue habilitado y funciona como un anexo a la Cárcel Nacional de Maracaibo.

87. MORAIS, Maria Gracia: *El Régimen Abierto en el sistema penitenciario venezolano. Implementación y Funcionamiento. Cuerpo Técnico de Policía Judicial*. Caracas, 1995.

88. Dirección de Reinserción Social del MPPRIJ. 19.10.07.

89. Ídem.



cional o por parte de alguna autoridad, y no el control y supervisión por parte de un delegado de prueba, funcionario adscrito al MPPRIJ. Esta práctica representa un grave riesgo, en la medida que significa la expansión y generalización del control ejercido por la administración penitenciaria hacia sujetos para los cuales este tipo de control no está previsto en la ley. En este sentido, durante el período se registró un mayor número de personas en Local *ad-hoc* (Maturín), Libertad Vigilada (Valencia, Maracay y Cumaná), Medida Cautelar Sustitutiva de la Libertad (Calabozo y Puerto Cabello), Confinamiento (Trujillo), para un total de 92 casos a nivel nacional sometidos a vigilancia por parte de la administración penitenciaria<sup>90</sup>.

### Mujeres privadas de libertad

El número de mujeres privadas de libertad representó el 7% de la población total. Si bien no se pudo acceder a datos recientes por la falta de información oficial sobre la situación penitenciaria en general, hasta el año 2005 se conoció que se trataba de mujeres jóvenes, entre 20 y 30 años, 45% solteras, 90% con hijos e hijas, más del 50% procesadas, 17% extranjeras (la mayoría de ellas recluidas en el INOF y en el Internado Judicial de Lara) y con una situación de salud donde se registraba la existencia de enfermedades crónicas relacionadas con la hipertensión problemas respiratorios y problemas renales entre otros<sup>91</sup>. Se pudo conocer que hasta ese mismo año, el 64,3% de las mujeres recluidas estaban involucradas en delitos relacionados con dro-

gas<sup>92</sup>.

Muchos centros destinados a la reclusión de la población femenina son centros anexos a los centros masculinos o se trata de instalaciones improvisadas, donde en general, de 14 centros visitados por el Instituto Nacional de la Mujer (Inamujer), se determinó la falta de dotación de medicamentos y equipos médicos, equipos ginecológicos, así como la inexistencia de guarderías para los niños de 0 a 3 años (excepto en el Inof de Los Teques, Edo. Miranda) a pesar de que el artículo 75 de la Ley de Régimen Penitenciario establece que “*Las reclusas podrán conservar consigo a sus hijos menores de tres años[...]*”.

En cuanto a los niños y niñas que viven con sus madres privadas de libertad, a través de un estudio realizado por María Gracia Morais y Carla Serrano, investigadoras de la Universidad Católica Andrés Bello, se pudo determinar que el 90% de los niños se encontraban en los Centros Penitenciarios de Maracaibo, Occidente (Santa Ana), Región Andina y en el Inof en Los Teques, lugares donde se realizó el estudio. En ellos, no existía la figura del médico pediatra (excepto en el Inof) para atender a las niñas, quienes eran en su mayoría de sexo femenino y de edades que rondan los 2 años. En cuanto a la situación procesal de las mujeres con hijos en los establecimientos penitenciarios, señalan las investigadoras que se trata de mujeres en su mayoría primarias, condenadas, principalmente por delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes<sup>93</sup>.

90. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INTERIOR Y JUSTICIA. Dirección de Reinserción Social. Estadísticas. 18.04.07.

91. INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER. (2005). Informe sobre la situación de las mujeres privadas de libertad. Caracas, 2005.

92. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. Op. Cit.

93. MORAIS, María G. y Carla Serrano: Los Derechos de los Niños y Niñas, hijos de madres privadas de libertad. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello. Caracas. Informe de Investigación.

Del total de mujeres encuestadas por Inamujer (717), 18 se encontraban embarazadas; sin embargo, excepto en el Inof, no se preveía dieta especial para ellas, así como tampoco para los niños que se encontraban con sus madres recluidas.

Uno de los temas objeto de discusión en las mesas realizadas en el marco del Encuentro Penitenciario convocado por el Ministerio Público y celebrado durante el mes de agosto del año 2006 fue el derecho a la libertad sexual de las mujeres privadas de libertad, destacando los participantes en dicho encuentro las dificultades para garantizar la libertad sexual, pues para optar a una visita conyugal, a las mujeres recluidas les son exigidos una serie de requisitos para comprobar el nexo con su pareja (acta de matrimonio, carta de concubinato, etc.) que usualmente no son exigidas a los hombres<sup>94</sup>. Allí también se reconoció que son pocos los establecimientos femeninos con espacios destinados a la visita conyugal, entre ellos, Inof (Estado Miranda) y Santa Ana (Estado Táchira).

En cuanto a la actividad laboral promovida por la administración penitenciaria y desarrollada por las mujeres, se trata de labores tradicionalmente relacionadas con la limpieza, cocina y manualidades, que en general no aseguran a la mujer una exitosa inserción en el mercado laboral una vez en libertad. Según el informe de Inamujer, hasta el año 2005 el 18% de las mujeres entrevistadas manifestó participar en las misiones educativas.

A pesar de los diagnósticos y de tratarse de un pequeño porcentaje entre la población total encarcelada, la situación de las condiciones de reclusión para la mujer y los niños que permanecen en las cárceles con sus madres no ha cambiado. Hasta la fecha de cierre

de este Informe, no se han registrado acciones tendentes a mejorar la situación a pesar de la evidente necesidad de incorporar en la política penitenciaria una perspectiva de género.

94. Conclusiones de las mesas del Encuentro Penitenciario 16.08.06 [en línea] <<http://www.fiscalia.gov.ve/penitenciario.htm>>.